



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Enego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14. (Paño de los Huevos.)
Pasos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 ld. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 106.

Por Real orden de 14 del actual, se saca á pública licitacion la conduccion diaria del correo á caballo entre Leon y Murias de Paredes, en esta provincia, bajo el tipo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del adjunto pliego.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de Enero próximo á la una de su tarde, en esta capital en mi despacho y en Murias de Paredes ante el Alcalde constitucional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Leon 18 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Asturias de Paredes, por Lorenzana, Otero de Dueñas, La Magdalena, Soto y Amio, Oterico, Riello, Guisatecha, Vegarancia y Villavieva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Leon á Murias de Paredes por los pueblos citados, toda la correspondencia y postales que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada uno, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonado además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de los maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescate, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades recibidas en la oficina

Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á pagar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de extinguir la línea, el Gobierno

avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 19 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó subalterna de Rentas de Murias de Paredes como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com-

prometo á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de..... residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Leon á Murias de Paredes, y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.»

Toda proposición que no se halle reducida en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen cursado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debían llenar para el otorgamiento de la escritura, hipódica que esta tenga efecto en el término que se le señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del rema-

ta, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del pliego de condiciones de la subasta en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 107.

En la noche del 13 al 14 de Octubre fué robada una yegua de la propiedad de Ignacio Diaz, vecino de Villalibiera en el distrito de Valdepolo cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procurar la busca de la indicada caballería y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra, caso de ser halladas, á disposición de este Gobierno.

Leon 21 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázú*.

SEÑAS.

Edad 4 años, alzada siete cuartas, negra, acastada, un poco de estrella en la frente, maniviera de la mano derecha y preñada.

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIAZÚ. *Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Benito Otero y Rosillo y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol núm. 2, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *Valle de Piélagos*, sita en término común del pueblo de Tapia de la Ribera Ayuntamiento de Riosoco de Tapia, paraje llamado el *Abesedico* ó *Salinas* y linda al N. Rio de Luna y Camino Real; al S. tierras de Salinas; E. Alto de Pando y O. Soto de tras los prados: hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 20 metros próximamente al E. de la presa del molino y camino citado; desde dicho punto se medirán al N. 100

metros; al S. 100; al O. 100 y al E. 500, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázú*.

Hago saber: que por D. Amador de Guilarte y Gualdo, vecino de Barcelona, residente en esta ciudad calle de San Francisco núm. 17, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Amador*, sita en término común del pueblo de S. Lientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado Cerro del Conto y linda al N. O. con la mina San Jacinto á unos 200 metros y por el S. O. con la llamada Carmelita á unos 450 metros; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon núm. 5 de la mina San Jacinto; desde el cual se medirán 600 metros al S.; y 200 al N. y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas se cerrará el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázú*.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

A pesar de que la Comisión provincial reclama la baja de los suplentes, inmediatamente que resuelve los incidentes que han dado lugar á su ingreso en la Caja de quintos, no siempre obtienen aquellos su libertad, porque ignorándose los cuerpos donde sirven no puede la expresada Caja dirigir sus comunicaciones con la precisión

necesaria. En su consecuencia los Alcaldes constitucionales que con noticia de los acuerdos de esta Corporación, no la tengan del regreso de los mozos al seno de sus familias, averiguarán por estas el punto donde se encuentran y Regimientos á que fueron destinados, participándolo á esta Superioridad á fin de gestionar se les conceda por sus Jefes el pase á su domicilio, porque no es justo que continúen un día más en el servicio militar desde que han sido relevados de semejante obligación.

Lo interesante del servicio casaca á la Comisión encarecer á las Autoridades locales la obligación de cumplirle con eficiencia para que puedan seguirse los resultados que ella se propone.

Leon Diciembre 21 de 1875.—El Vicepresidente. Ricardo Mora Varma.—P. A. de la C. P.; el Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Sesión de 26 de Agosto de 1875.

PRESENCIA DEL SEÑOR ARANZÁBUI.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Fernandez Flores y Mata, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedó enterada de la Real orden nombrando á D. Hipólito Casus y Gomez de Antino, Catedrático de Rotórica y Poética del Instituto provincial, y de la comunicación del Alcalde de Ponferrada dando cuenta del fallecimiento ocurrido en dicha villa de don José Alvarez Torres, oficial archivero de la Diputación.

Accediendo á lo solicitado por don Patricio García Otero, Médico del Hospicio de Leon y D. José Ramon Rodríguez, escribiente de Secretaría, se acordó conceder al primero un mes de licencia y veintidós días al segundo para atender al restablecimiento de su salud.

No existiendo crédito en el presupuesto para conceder socorros á enfermos pobres con el fin de tomar baños medicinales, se acordó no hacer lugar al que solicita Petra Miguél Calvo, vecina de Villalebrin.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Setiembre en el período ordinario de ampliación importante en tanto, setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas diez céntimos.

Con vista de los respectivos expedientes, se acordó conceder socorros de lactancia á María Suarez, vecina de Mallo, y Florentina Lopez, de Valdivieco, confirmando el ingreso provisional en el Hospicio de la jóven desamparada Julia Alonso García, interin su padre se hace cargo de ella.

Encomendado á los Alcaldes por Real orden de 25 de Junio de 1867 el facilitar local decoroso para establecer los Juzgados municipales, y cuando aquellos funcionarios bajo la dirección del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó remitir al mismo

la quita producida sobre el particular por el Jefe de Rentas para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que estime conveniente.

No ofreciendo inconveniente alguno en la corte de las Cortes del pueblo de Valbuella de Abajo, dispuesto por el Ayuntamiento de Villadecanes, y desistiendo a realizar las causas de varios vecinos desahucios por un intento, se acordó aprobar el acuerdo de la Corporacion municipal.

Examinada la liquidacion de los honorarios de arrendados por los facultativos que han intervenido en las operaciones de revision de las rentas de 1873 y 1874, importante 26922 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobar, y que pase a Contaduría para su inmediato pago.

Reintegradas á la Depositaria municipal de Camporaya 3993 pesetas 75 céntimos á que ascendien los renornos ocurridos en el examen de las cuentas municipales de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, se acordó dictar fallo absolutorio sobre las mismas, devolviendo al Alcalde los encargamentos que ha remitido á fin de que surtan los efectos en las cuentas del presente ejercicio, y acompañe en su oportuna forma certificacion del ingreso de dichas sumas.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha de ayer recibida á esta Comision á que nombró un delegado segun tambien el Ayuntamiento desea con el fin de que se abra una visita de inspeccion al municipio de Salas para enterarse del estado de sus servidus, censas y arrendos, y resultando de los antecedentes de su referencia, que dicho Ayuntamiento no ha remitido cuentas desde el ejercicio económico de 1865-66, tendiendo ademias entablado un procedimiento de apremio há largo tiempo, por descuidados del contingente provincial, quedó acordado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la ley provincial, nombrar delegado con dicho objeto á don Augusto Ayoa Hidalgo, Auxiliar de la Secretaría, ordenándose á la delegacion de 3.ª clase, y con las dichas de diez pesetas diarias, que la será anticipada por los fondos provinciales á medida que sea necesario, sin perjuicio en su día del reintegro por los que resulten responsables, debiendo y utilizar los auxilios de la fuerza armada que necesitare para el desempeño de su cometido.

No habiendo consistido el Alcalde de Badajoz en la comunicacion que se le dirigió reclamándole datos para la resolucion del expediente sobre arriendo de pastos del pueblo de Casas, se acordó recordarle el cumplimiento de este servicio á vuelta presentada de correo.

Resultando de la misma cantidad por la Junta municipal de Villafraanca del

Bierno en las cuentas municipales de 1867 á 1868-67 que existan exesos de pago de importantes sumas con respecto á los presupuestos, se acordó devolverlos á la Seccion para que en bre este punto y sobre todos los demás que sean necesarios consigne en nota su parecer.

Vista la reclamacion producida por la Administracion economica de esta provincia para que se revoque el acuerdo de 12 del actual en que fué concedida al Ayuntamiento de Hospital de Orvigo la autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, y

Considerando que la resolucion de que se trata se halla dentro de las facultades que á la Diputacion concede el artículo 134 de la Instruccion de 15 de Junio último:

Considerando por otra parte que aun cuando la Comision al adoptar su acuerdo no hubiera tenido en cuenta, como las tuvo, las circunstancias en que se encuentra el Ayuntamiento, es hoy incongruente para volver sobre su resolucion, porque ademias de haber sido ejecutivo y consumado estado, se lo prohibe la Real orden de 28 de Junio pasado, quedó acordado mantener á la Administracion que no es posible revocar el acuerdo reclamado, devolviendo á la misma las certificaciones remitidas para las fines que convengan en dicha oficina.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Rodriguez, vecino de Lillo, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le obligó al reintegro de varias cantidades como resultado de la liquidacion practicada en las cuentas que rindió como Recaudador y Depositario durante los ejercicios de 1867-68 y 1868-69.

Considerando que el alcance de que se trata no procede de las cuentas municipales por cuanto estas se hallan definitivamente probadas y

Considerando que tratándose de la liquidacion de una cuenta particular que el Ayuntamiento exigió al encargando de recaudar las contribuciones é impuestos, no es la Administracion activa la llamada á restituir este asunto; quedó acordado no haber lugar á concederle el mismo, sin perjuicio de que si el apelante se cree perjudicado en sus derechos civiles refiera al recurso establecido en el artículo 192 de la ley municipal.

Recibido á informe el proyecto de varacion en el tozo cuarto de la cartajera de tercer orden de Leon á Caballeros por el pueblo de Otero de las Dueñas, y en virtud de haber sido declarado urgente su despacho por orden del Sr. Gobernador de 23 del actual, se acordó, con arreglo á lo que dispone el artículo 68 de la ley provincial, informar á dicha Autoridad favorablemente á la modificacion que se propone consignando al mismo tiempo que tanto el presupuesto del Ayuntamiento de Orococo como el de la Diputacion carecen de recursos con que

ayudar á las obras de travesía, y por consiguiente si dichos gastos no se consignaran en dichos gastos no se costearán económicamente con fondos del Estado, remite la Comision, juntamente con certificación, á los beneficiarios que la variacion reporta al pueblo de Otero de las Dueñas.

Oficinas de Hacienda.

Administracion central de la provincia de Leon.

Seccion Administrativa.—Seccion de Sumas.

No habiéndose dado cumplimiento por los depósitos de minas ó sus representantes, á la presentada en el art. 3.º de la Instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre de 1873, relativo al Impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, inserta en el Boletín de la provincia, núm. 80, de 2 de Enero de 1874, ni á las circulares de esta Administracion de 14 de Enero y 13 de Abril del mismo año; me voy presentado á prevenir á dichos Señores que en el término preciso de 15 días, á contar desde la fecha, remitan á esta dependencia los estados que previene el art. 3.º, cuyo modelo á continuacion se inserta; pues en otro caso las será aplicada la penalidad que establece el mencionado art. 5.º de dicha Instruccion, así como la del 55 por la nulacion ó defraudacion que se cometa en los expedientes intervinientes.

Leon 21 de Diciembre de 1873.—El Jefe empadronador, José C. Escobar.

Primer trimestre de 1875 á 76.

PROVINCIA DE

ESTADO de riqueza minera que el que suscribe presenta al Jefe económico, para la excoccion del Impuesto transitorio sobre los productos líquidos obtenidos en dicho trimestre.

Clases del mineral,	Cantidad	Su valor total,	Importe de los gastos	Producto líquido
	de mineral extraido.		de explotacion deducidos,	obtenido en el trimestre.
	Quintales métricos.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.
Carbon de piedra.				
Hierro.				
Plomo.				

(Fecha y firma.)

Interseccion de la Administracion economica de la provincia de Leon.
Clases pasivas.—Rovista personal.
CIRCULAR.
En las disposiciones de la ley de presupuestos de 26 de Julio de 1855, se encuentran la siguiente:

• Con el fin de prevenir colisiones y fricciones en la percepcion de haberse de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revisas de presunte que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia durante milhan sus pasivos, así como de no haber sufrido alteracion al estado de las personas que forman en el derecho que disfrutan.

Para llevar á efecto esta disposicion con arreglo á las combinaciones y fricciones en la percepcion de haberse de las clases pasivas, esta Intervencion economica en el fin propuesto de que la revisa de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Enero próximo, sea una vez en el mes de Enero próximo, y así en las disposiciones de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenencias siguientes:

1.ª La revisa de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que describe en sus diez primeros ítems de Enero próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital, se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredita el haber ó posesion que disfrutan, y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste haberse empadronado. Las pensionistas presentarán, además de lo ordenado en la mencionada certificacion, la certificacion de existencia y estado expedida por el Sr. Jefe municipal con su copia.

2.ª En los mismos ítems y con iguales requisitos se presentarán ante los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Intervencion, los individuos de las clases pasivas residentes en los mismos, cuyos fines han sido designar de interés de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, verificando los originales á los interesados.

3.ª Los individuos que por imposibilidad física no puedan presentarse á la revisa, avisarán por escrito al Intervencion ó Alcaldes para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que resultando en esta provincia tengan consignado el pago de su habuer en otra, inserten la revisa en los términos indicados, consignando además en la certificacion de existencia la provincia en donde cobran para que pueda

remilir á la intervencion que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentacion personal á la revista, los individuos de clases pasivos con la categoria de Jefe de Administracion en el órden civil y judicial, ó de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra, en el que consignen la clase á que pertenecen, haber que disfrutan y en virtud de qué órden.

6.ª Los que dejen de pasar revista en los términos prevenidos serán suspensos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

7.ª Los Sres. Alcaldes remilirán á esta Intervencion económica dentro de los seis dias siguientes al periodo de revista, las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquier fraude ú ocultacion que pueda descubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo á que haya lugar.

Requiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, las cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil cada vez que en estos documentos descansan el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcance una gran responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 20 de Diciembre de 1875.—Antonio Machado.

D. F. de T., Juez municipal de... Certifico: Que D.ª F. de T. y T., viuda ó huérfana del Capitan D. (ó lo que sea) existe en el dia de la fecha, conservando su estado de viudez (ó soltera.)

Y para que conste firmo y sello la presente en... a... de Enero de 1876.

(Firma y sello del Juez.)

El Secretario del Juzgado,
(Firma.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que tengo señalada como pensionista militar (ó lo que sea.)

Firma de la interesada.

D. F. de T., Alcalde constitucional de esta villa

Certifico: Que el individuo contenido en lo anterior, ha pasado la revista personal del presente mes con las formalidades prevenidas; habiendo presentado su real despacho, (órden ó lo que sea) fecha... por la cual consta, le fué concedido el haber de... anual ó mensual (ó lo que sea) en concepto de Capitan retirado, cesante de tal destino ó pensionista del monte de (lo que sea.)

Fecha, firma y sello de la Alcaldía.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villaselán.

Este Ayuntamiento, en sesion del dia 8 del actual, acordó señalar un solo colegio electoral en vez de dos que habia en este municipio, suprimiendo el de Santa Maria del Rio y agregándole al de Villaselán, capital del Ayuntamiento y Casa de Sesiones, donde todos los electores podrán emitir sus sufragios.

Villaselán 8 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José Garcia.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

La corporacion municipal en sesion del dia 10 del actual, acordó por unanimidad suprimir los colegios electorales de San Pedro y Soguillo, pertenecientes á esta localidad, y agregar estos á establecido en Laguna Dalga y Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Laguna Dalga 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Prieto.

Alcaldía constitucional de Matallana de Vegacervera.

Este Ayuntamiento, en sesion de este dia, acordó suprimir los colegios de Parlavé y Robles y que concitran todos los electores del distrito al colegio de esta capital, como punto céntrico y de bastante comodidad.

Matallana 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Robles.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Habiendo desaparecido de la feria que en el dia de ayer se celebró en esta villa, una res de ganado vacuno, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á la persona que la haya recogido la entregue á Antonio Perez, vecino de Paradinás.

Cacabelos 27 de Setiembre de 1875.—Leandro Garrido.

Señas del bucy.

Edad 5 años, pelo castaño claro, alzada cinco cuartas; tiene las astas marcadas á fuego con una N.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Habiéndome participado el Alcalde de barrio de Olleros que el dia 7 del corriente fué hallado un buey, extraviado en el término de dicho pueblo y sillo de tras la lombra, cuyas señas son: 7 años de edad, pelo pardo y algo morico, se anuncia en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho pase á recogerlo á casa del citado Alcalde.

La Robla 10 de Noviembre de 1875.—Domingo Sierra.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

El Alcalde de barrio de Vidanes me manifiesta que el dia 18 del corriente mes se presentó en dicho pueblo una va-

ca extraviada, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se ha puesto en custodia hasta que aparezca su dueño. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del interesado.

Cistierna 28 de Octubre de 1875.—Ramon Sanchez.

Señas.

Pelo rojo oscuro, edad de 15 á 14 años, el diente perdido, y demuestra estar golpeada en la parte baja del costillar izquierdo.

Juzgados.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: que me halló instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de Maria Rodriguez Gutierrez, vecina de Miltes de la Polvorosa, que desapareció de la casa de su marido Eusebio Colinas al amanecer del dia seis del corriente, y con el fin de saber á punto fijo su paradero, he acordado en providencia de este dia exhortar como exhorto á medio de esta requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia é individuos de la policia judicial para que se sirvan practicar las más activas diligencias al objeto de descubrir el paradero de dicha muger, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas personales, poniéndole en conocimiento del exhortante tan luego puedan adquirir la menor noticia de su paradero, pues en ello administrarán recta justicia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) en el que les exhorto y requiero.

Y para que tenga efecto en los partidos judiciales de la provincia de Leon y su insercion en el Boletín oficial, espido el presente en Benavente á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Mella.—Por su mandado, José Tejedor Alonso.

Señas personales.

Treinta y cinco años, estatura regular, cara redonda y morena, ojos castaños, nariz afilada, bastante gruesa; vestía manto ó saya pajiza, rodado verde por bajo, medias azules, jubón negro con mangas anchas y sobre al un patuño azul y en la cabeza otro patuño azul con flores encarnadas, calzando zapato de lazo á media usa.

Juzgado municipal de Borrenes.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia nuevamente vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Las personas que reúnan las circunstancias, pueden solicitarla dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el que este se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Borrenes 14 de Diciembre de 1875.—Pedro Cuadrado.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del metodo de ensenanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

Se negocian bonos del Tesoro, segun cotizacion; se toman cupetas de cupones, residuos de venta perpétua, vales de la requisita de caballos y recibos del empréstito de 175 millones al 21 por ciento.

Plazuela de los Buteros, núm. 2, Leon, D. Luis Ciordia. 0-6

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á sus Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el dia; mide 0,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Es Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 lazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—12

Imprenta de Manuel Garcia é Hijos. Pasadizo de los Huevos, núm. 14.